



RADICADO. 05266 31 84 001 2012-00002-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Debido a que el beneficiario de la cuota alimentaria JOSÉ ALEJANDRO JIMENEZ VÁSQUEZ alcanzó la mayoría de edad, en consecuencia, se excluye a su madre dentro del presente proceso, motivo por el cual los dineros se seguirán entregando al citado joven.

En su defecto, si el mismo desea que la señora Luz María Vásquez acosta reclame los depósitos judiciales, deberá allegar autorización autenticada para el efecto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>164</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/11/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e822da3c480be9ca84479114de6d45faadfb250a12c7307d3065e3e18819d5**

Documento generado en 29/11/2023 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2013-00418- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO
Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Previo a decretar el secuestro solicitado, alléguese documentos que acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°001-945127

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 164.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 30/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b97351703eaf2520bdefcc697560b4078af8d3fdbf0d16c4b64bb91a7ab43b1**

Documento generado en 29/11/2023 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00255- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de oficios de desembargo.

Al respecto, se advierte que, en auto del 20 de junio de 2023, el Despacho aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad conyugal en Liquidación, conformada por los señores ELIZABETH RAVE CORRALES identificada con cedula de ciudadanía 43.866.146 y HUMBERTO DE JESÚS CASTAÑO TAMAYO identificado con cédula 98.519.485, sin que en esta providencia se haya ordenado el levantamiento de las medidas.

A examinar el expediente, se observa que el proceso de liquidación de sociedad patrimonial de la referencia no cuenta con medidas cautelares practicadas, no obstante, este tiene génesis en el proceso verbal cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, radicado bajo el número 2017-00542 dónde se practicaron las medidas cautelares a los bienes sociales.

En el proceso verbal, el 15 de enero de 2018 se dispuso decretar el embargo de los bienes con matrícula inmobiliaria Nos. 001-959912 y 001-959903 de propiedad de la parte demandada, señor Humberto de Jesús Castaño Tamayo. Medida que fue comunicada mediante oficio 0012 del 15 de enero de 2018.

Al encontrarse terminada liquidación y distribución de los bienes sociales y haberse ordenado el embargo en la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso para garantizar su repartición, se dispone:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por la señora ELIZABETH RAVE CORRALES contra el señor HUMBERTO DE JESÚS CASTAÑO TAMAYO, en relación al embargo de los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 001-959912 y 001-959903 de propiedad de la parte demandada, señor Humberto de Jesús Castaño Tamayo. (FL 16. Embargo vehículo, carpeta física), decretadas en el proceso 2017-00542. observando los posibles remanentes.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2020-00255-00

SEGUNDO: Ofíciase a las entidades correspondientes e inclúyase copia de esta providencia en el asunto verbal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 164.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 30/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e22458aeab49d2f582937e0d15bc558287785c0c563754b18aa6d47c14d14be**

Documento generado en 29/11/2023 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	1053
Radicado	05266 31 84 001 2022-00072- 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	MYRIAM INÉS VALESTT DE CORTÉS
Tema y subtemas	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, luego de correr traslado del mismo, sin que exista pronunciamiento por de los restantes herederos al respecto. La inconformidad de la recurrente versa sobre el control de legalidad ejercido por el Despacho en providencia del 27 de septiembre de 2023, mediante el cual, esta Judicatura se abstuvo de dar trámite a los inventarios adicionales presentados por la profesional del derecho que representa a MYRIAM STELLA CORTES VALESTT, JOHN WILLIAM CORTES VALESTT, GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT y EVVA LEONOR CORTES VALESTT, hasta tanto, la abogada allegue debidamente integrado su escrito y con el lleno de los requisitos legales se denuncien los bienes o acreencias que estime deben hacer parte de la masa sucesoral y/o social.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Se fundamenta la censura en que en diligencia del 10 de abril de 2023 no se aceptaron bienes por no estar debidamente inventariados, razón por la cual, se procedió a presentar como sumas de dinero los PASIVOS que adeuda el señor GUSTAVO CORTES en inventarios adicionales, con los soportes que reposan en el expediente y con escrito del 24 de agosto de 2023, se aportó debidamente integrado el escrito de corrección y adición a los inventarios adicionales, como lo ordena el artículo 501 numeral 2 inciso 1 y 2 del C.G.P.

Por lo anterior, solicita reponer y continuar con el trámite, de no accederse en forma subsidiaria, formula recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

En este asunto, con la solicitud presentada el 01 de agosto de 2023, la recurrente presentó al correo institucional inventarios adicionales, con

fundamento en la establecido en el inciso 2 del artículo 502 del estatuto procesal y en este, la profesional del derecho pretende que se incluya como activos:

1. La suma de SETENTA MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$70.700.000.00), avalúo del vehículo de placas GWV271, que fue vendido el día 25 de marzo de 2022, por el señor GUSTAVO CORTES, después del fallecimiento de la señora MYRIAM VALESTT DE CORTES.
2. La suma de DIEZ Y SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$16.037.625.00) que corresponde al valor Derecho del 5% del Apartamento No. 701, matrícula inmobiliaria No. 001-499349. El derecho fue vendido por el señor GUSTAVO CORTES, después del fallecimiento de la señora MYRIAM VALESTT DE CORTES.
3. La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$2.472.000.00), que corresponde al valor del derecho del 5% del Parqueadero y Depósito # 2matrícula inmobiliaria No. 001-499368. El derecho fue vendido por el señor GUSTAVO CORTES, después del fallecimiento de la señora MYRIAM VALESTT DE CORTEZ

De esta denuncia de activos, el Juzgado dio el trámite indicado en el artículo 502 del C.G.P., surtiendo traslado a la contraparte el 08 de agosto de 2023, por el término de 3 días.

Frente a estos activos, el apoderado del cónyuge supérstite, formulo objeciones en tiempo, argumentando que estas partidas fueron excluidas del inventario en diligencia anterior, sumado a que no existe prueba de la existencia de los dineros denunciados.

Mediante providencia calendada al 17 de agosto de la presente anualidad esta Dependencia Judicial, dio traslado de las objeciones formuladas por el término de tres días.

El 28 de agosto de 2023, sin explicación aparente y en forma sorpresiva la abogada que representa a MYRIAM STELLA CORTES VALESTT, JOHN WILLIAM CORTES VALESTT, GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT y EVVA LEONOR CORTES VALESTT formula corrección y adición del memorial de inventarios y avalúos adicionales, figura que no es procedente ya que la corrección solo está dada para las decisiones del Despacho y NO para las solicitudes de las partes, frente a las cuales el legislador solo estableció la reforma de la demanda, lo cual no es viable en este asunto, menos aún, cuando el trámite del mismo y de los inventarios y avalúos adicionales se encuentra tan avanzado.

En el mismo orden de cosas, el anterior comportamiento procesal, no guarda lealtad con la contraparte a quien ya se le surtió traslado de los bienes

denunciados el 01 de agosto y quien propuso en término las objeciones que estimó pertinentes, sumado a que, el Despacho también concedió término a la objetada para solicitar pruebas y en dicho lapso temporal guardó silencio, sorprendiendo en forma extemporánea con una corrección que abiertamente resulta contraria a lo inicialmente denunciado, pues, como memorial se presentó identidad de las partidas iniciales, pero ahora como pasivos y no como activos, así:

PASIVOS

SUMAS QUE ADEUDA EL SEÑOR GUSTAVO CORTES FORERO AL HABER DE LA SUCESIÓN POR HABER DISTRAÍDO LOS MISMOS DESPUES DE LA DEFUNCIÓN DE LA SEÑORA MYRIAM VALESTI DE CORTES.

PARTIDA PRIMERA: La suma de **SETENTA MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$70.700.000.00)**, avalúo del vehículo de placas GWY271, camioneta marca Ford, carrocería wagon, línea ecosport, color Plata puro, modelo 2020, motor U4JBL8805-445, chasis 9BFZB6530XL8805445, servicio particular, y que fue vendido el día 25 de marzo de 2022, por el señor GUSTAVO CORTES, después del fallecimiento de la señora MYRIAM VALESTI DE CORTES.

PARTIDA SEGUNDA: La suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$16.037.625.00)** que corresponde al valor Derecho del 5% del Apartamento No. 701, ubicado la calle 6 No. 25-112 Conjunto Residencial Balcones de Avignon P.H. Bloque 1 - municipio de Medellín, debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-499349. AVALUO CATASTRAL DEL DERECHO DEL 5% asciende a la suma de \$10.691.750, incrementado en un 50% nos arroja un valor de **\$16.037.625.00**. El derecho fue vendido por el señor GUSTAVO CORTES, después del fallecimiento de la señora MYRIAM VALESTI DE CORTES.

PARTIDA TERCERA: La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$2.472.000.00)**, que corresponde al valor del derecho del 5% del Parqueadero y Depósito # 2, ubicado la calle 6 No. 25-112 Conjunto Residencial Balcones de Avigon P.H. Bloque 1 - municipio de Medellín, debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-499368. AVALUO CATASTRAL DEL DERECHO DEL 5% asciende a la suma de \$1.648.000, incrementado en un 50% nos arroja un valor de **\$2.472.000.00**. El derecho fue vendido por el señor GUSTAVO CORTES, después del fallecimiento de la señora MYRIAM VALESTI DE CORTEZ.

PARTIDA CUARTA: La suma de \$135.000.000 que se encontraban depositados en un CDT No. 00000000100007241 de FINANCIERA DANN REGIONAL, con fecha de vencimiento el 17 de diciembre de 2021, a nombre de la señora Myriam Inés Valest

Y aquí cabe preguntar ¿son activos los dineros denunciados en la sociedad conyugal? ¿o contrario sensu, son pasivos?

Es decir, con la corrección enviada el 28 de agosto de 2023, se incluye partidas nuevas, pero, además, modifica las ya anunciadas trasladándolas del activo al pasivo sin explicación alguna, en otras palabras, contrariando en su inclusión primigenia realizada el 01 de agosto de 2023.

Conducta procesal anómala que impide dar trámite a los inventarios denunciados el 01 de agosto de 2023, al no existir claridad sobre cuáles son las partidas y cómo se pretende inventariar las sumas de dinero trascritas en líneas anteriores, en consecuencia, en aras de no violentar el derecho de defensa del cónyuge superviviente a quien se le atribuyen tales montos; no puede esta Judicatura apartarse de la decisión adoptada el 27 de septiembre de 2023, al no evidenciarse error que deba ser corregido mediante recurso de reposición.

Ahora bien, examinado el expediente, es de advertir a la profesional del derecho recurrente que, no es cierto que se haya aportado debidamente integrado el escrito de inventarios y avalúos adicionales, como lo ordena el artículo 501 numeral 2 inciso 1 y 2 del C.G.P, por cuanto, los allegados el 01 de agosto de 2023 corresponden a un solo trámite y el mismo, por disposición legal, no puede entenderse corregido en la etapa posterior de fijación de fecha para resolver objeciones.

Así las cosas, deberá mantenerse incólume la providencia el 27 de septiembre de 2023, en el sentido de abstenerse de dar trámite a los inventarios adicionales presentados por la profesional del derecho que representa a MYRIAM STELLA CORTES VALETT, JOHN WILLIAM CORTES VALETT, GUSTAVO HERNANDO CORTES VALETT y EVVA LEONOR CORTES VALETT, el 01 de agosto de 2023, hasta tanto, la abogada allegue debidamente integrado su escrito y con el lleno de los requisitos legales se denuncien los bienes o acreencias que estime deben hacer parte de la masa sucesoral y/o social, aclarando de forma específica, si es su querer, que las sumas de dinero denunciadas correspondan al activo o al pasivo de la sociedad conyugal, con los correspondientes soportes de existencia y con los respectivos argumentos jurídicos para ello.

Finalmente, en torno al recurso de alzada, este habrá de denegarse por improcedente, al no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO. 05266 31 60 001 2022-00072- 00

PRIMERO: NO REPONER el auto del 27 de septiembre de 2023, de acuerdo a lo antes anotado.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>164</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/11/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55548b4f26f3f33b531c90a022b799a831fc262f6b2f8faf16ab919ca894ffd**

Documento generado en 29/11/2023 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 052663110 001 2022-00188-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

CÍTESE a la señora CLAUDIA ANDREA JIMÉNEZ CADAVID, designada como persona de apoyo judicial de la señora MARÍA GIRLESA JIMÉNEZ GIRALDO, para que comparezca a este despacho judicial el día 06 de diciembre de 2023, a las 9:30 de la mañana y conforme al artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, proceda a realizar balance de la gestión desempeñada en el último año, según:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

Cítese a la persona de apoyo por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>164</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>30/ 11 / 2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d23db3043f757bb42cbafc79cdd9f6a01a273c1c5e450c153897e7bc579373**

Documento generado en 29/11/2023 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00286- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO
Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Examinado el expediente, se dispone:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., al Dr. JUAN PABLO ZAPATA HINCAPIÉ, con tarjeta profesional 295.540, a partir de contestación de la demanda, teniendo en cuenta que el curador ad Litem designado para representar los derechos de os herederos indeterminados de la fallecida los herederos indeterminados de la señora MARIA PETRONILA FERNANDEZ ALVAREZ (Q.E.P.D.), aceptó la designación y remitido el link del expediente procedió a contestar la demanda el 02/11/2023.

SEGUNDO: Requerir nuevamente a la la abogada Martha Cecilia Pareja Vélez para que en el término **perentorio** de cinco (05) días, aclare si los señores Juan Rafael Fernández Álvarez y Blanca Cecilia Fernández Álvarez son herederos del causante ALFREDO ESCOBAR GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), cuál es su parentesco y si existen herederos que los representen. En caso afirmativo, anexando los respectivos registros que acrediten el parentesco, **SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONES DE LEY CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.**

Lo anterior, en atención a que la profesional del derecho aportó en su contestación a la demanda registros civiles de nacimiento y defunción de los citados señores¹, sin precisar si los mismos deberán componer la Litis de este asunto y pese al requerimiento realizado mediante auto del 08 de marzo de 2023² a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>164</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/11/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

¹ Carpeta virtual –folio 22 Contestación Demanda

² Carpeta virtual –folio 25 AUTO disposiciones varias

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01606334b939841f482d7318f290567c06603b23f25f930d8838266e87ed937**

Documento generado en 29/11/2023 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00149 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Vencido el término del traslado de la demanda, se dispondrá:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en tiempo.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de tres (03) días de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte pasiva en demanda; con el objeto de que pidan las pruebas que estimen convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 164.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de808f9f9678612c6173ebee0a9f3ed0b3a2ecf1b96a0419b9ee2b414a5eabe**

Documento generado en 29/11/2023 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	1052
Radicado	0526631 10 001 2023-00396-00
Proceso	VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y DIVORCIO
Demandante (s)	MADELEINE DEL SOCORRO MORA RAMÍREZ
Demandado (s)	ÓSCAR FABIÁN MURILLO MURILLO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DIVORCIO, instaurada por la señora MADELEINE DEL SOCORRO MORA RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor ÓSCAR FABIÁN MURILLO MURILLO, con fundamento en el numeral 1 y 2º del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DIVORCIO, instaurada por la señora MADELEINE DEL SOCORRO MORA RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor ÓSCAR FABIÁN MURILLO MURILLO, con fundamento en el numeral 1 y 2º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: CORRER traslado de la misma a la pasiva, mediante notificación personal de este auto, conforme lo dispone los articulo 291 y S.S. del C.G.P. y/o el canon No. 8 de la ley 2213 de 2022, entregando copia

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 384 - RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00396- 00
del libelo y anexos, a fin que se pronuncie sobre la demanda en un
término de veinte (20) días.

TERCERO: Reconocer personería al abogado HERNAN DARIO
VELASQUEZ GOMEZ con tarjeta 16.123 del C.S.J. en calidad de
abogado principal y al Dr. LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO con
tarjeta profesional 79.079 del C.S.J., en calidad de apoderado suplente,
para representar al demandante en la forma y términos del poder especial
a ellas conferido

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>164</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/11/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a05c4e61b51d33536220cb42a9e4877280d9c379ff8b0ce5a4310cd6a5d318**

Documento generado en 29/11/2023 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00396- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Se niega las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes identificados con las Matrículas inmobiliarias: 001-1197486, 024-22949, 033-15241 y alimentos provisionales para EMMANUEL MURILLO MORA, en atención a que, en la subsanación de la demanda se solicita se trámite únicamente el divorcio y la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y el objeto de la cautela es garantizar el pago de alimentos del menor EMMANUEL MURILLO MORA, lo cual no es materia de este proceso y en suma, de acuerdo a los hechos narrados en la demanda, los alimentos del infante se encuentran reglados por el Juzgado Cuarto Familiar de Pachuca mediante auto del 10 de mayo de 2022.

Do otra parte, en el libelo introductor se anuncia en el hecho 1.40 que la liquidación de la sociedad conyugal conformada con las partes ya fue liquidada, razón por la cual el embargo de los predios no puede ampararse en el numeral 1 del artículo 598 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 164.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 30/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d900eea5e37b9918293c6fb39592ba27894fca0e2a52d39115ad5e6c83dceee3**

Documento generado en 29/11/2023 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO	1053
INTERLOCUTORIO	
RADICADO	05266 31 10 2023-00398- 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	MARLON PAREJA MONTOYA
DEMANDADO	ANA LUCIA VELEZ GOMEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 18 de octubre de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, y en el término concedido por ley no se realizó actuación alguna; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se incorpora la manifestación del ejecutado, sin que la misma sea atendida por lo referido

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor MARLON PAREJA MONTOYA contra la señora ANA LUCIA VELEZ GOMEZ por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 164.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,30/11/2023_
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88b5714b52f4993284708424b923a1b42d51cd235c5b286080c3124a27547a4**

Documento generado en 29/11/2023 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	1051
Radicado	05266 31 10 001 2023-00473 00
Proceso	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Procedencia	COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE ENVIGADO
Menor de edad	A.S.S.A.
Tema y subtemas	Devuelve expediente

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho conocer de la solicitud de pérdida de competencia del restablecimiento de derechos del niño A.S.S.A. el cual se llevó a cabo en la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE ENVIGADO.

CONSIDERACIONES

El inciso 10 y 11 del artículo 100 del Código de infancia y Adolescencia, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, establece lo siguiente:

“...Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar

Si el juez no resuelve el proceso en este término, perderá competencia para seguir conociendo del asunto, remitirá inmediatamente el expediente al juez de familia que le sigue en turno y se pondrá en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura.

En los casos que la autoridad administrativa pierda competencia y no remita el proceso al Juez de Familia dentro del término señalado en este artículo, el Director Regional del ICBF estará facultado para remitirlo al juez de familia.”

Luego de observar el expediente se constata que la Directora de Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Envigado, remite el presente proceso de restablecimiento de derechos de la menor de edad A.S.S.A. que le correspondió por reparto inicialmente a la Comisaría de Familia Once Florida Nueva y posteriormente a la Comisaria Tercera de Familia de Envigado, en virtud de la denuncia instaurada el 28 de enero de 2022.

Razón por la cual el Despacho se abstendrá de conocer de este asunto y ordenará devolver el expediente a la Comisaría Tercera de Familia, toda vez que el Juez de Familia solo conoce de estos trámites cuando la autoridad administrativa declara que perdió competencia para seguir conociendo del asunto, situación esta última, que puede ser objeto incluso de colisión negativa de competencia ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, conforme lo consideró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en sentencia del 22 de mayo de 2018, proferida en el radicado: 11001-03-06-000-2018-00084-00.

Así las cosas, no entiende el Despacho porque la Directora de Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Envigado, asumió la competencia del Comisario de Familia y en su lugar procedió remitir el expediente, cuando en el plenario, ni en la Ley se encuentra acreditado que dicha funcionaria tiene en sus funciones tomar tal determinación o remplazar al Director Regional del ICBF.

Igualmente, se le recuerda a las Comisarias de Familia, que no solo se trata de remitir el proceso de Restablecimiento de derechos por pérdida de competencia a cualquier Juez de Familia del País, sino que deben estudiar y analizar en su decisión cuál de ellos es el competente, teniendo en cuenta el domicilio del menor de edad y las circunstancias que rodean el caso.

Además, deben de tener claro y referenciar en su remisión en qué etapa del proceso perdieron competencia, esto es, si es para decidir la situación jurídica (artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia) o por el seguimiento de las medidas de protección (artículo 103 del Código de Infancia y Adolescencia).

Ahora, si consideran que en el expediente de restablecimiento de derechos se evidencian yerros que producen nulidad de lo actuado y no pueden proferir actuación alguna porque se encuentra superado el término establecido para ello, deberán remitirlo al Juez de Familia competente señalando causal de nulidad taxativa del Código General del Proceso que se puede configurar y cuáles son los argumentos para dejar sin efecto actuaciones que se profieren en interés de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA

AUTO INTERLOCUTORIO 1051 - RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00473-00
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD
DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer de este trámite de restablecimiento de derechos del niño A.S.S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Comisaria Tercera de Familia de Envigado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 164.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c2d6d4f36c04d86ee6670693ab5446b9446a311a5526a06833a64dff17cbe2**

Documento generado en 29/11/2023 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00482- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, instaurada por BEATRIZ ELENA LONDOÑO PEDRAZA, a través de apoderado judicial, en contra de GABRIEL MORALES LOPEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Ajustar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones en asocio con el artículo 82 del C.G.P. para aclarar:

- a. Cual fue el último domicilio social y si la parte demandante lo conserva.
- b. Cuáles son los ingresos de los padres de los menores de edad habidos en el matrimonio, acreditándolo si quiera sumariamente
- c. Cuáles son los gastos de LUIS GABRIEL Y MARIANA SOFIA MORALES LONDOÑO, acreditándolo si quiera sumariamente.

Segundo: Anexe constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana a la dirección electrónica anunciada, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 164.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61b78e4d5f5decc9d853386b8e632f4591da897c52231299eac9fd72f3c3651**

Documento generado en 29/11/2023 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00485- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, promovida por el señor PEDRO JOSÉ GÓMEZ BOTERO contra la señora MARIANA GÓMEZ CORREA, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Manifiestar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el correo electrónico de la demandada corresponde a ella e informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas por la persona a notificar a la demandante o terceras personas. (ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de la demandada, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Indicar a que se dedica actualmente la señora MARIANA GÓMEZ CORREA, si percibe ingresos, si es profesional de alguna carrera universitaria o tecnología.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>164</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>30/11/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195cba475657aed61143586217e6ddc4c00c69379a0b8584cbb0eeb6bfcde560**

Documento generado en 29/11/2023 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>